

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de rentas unidas con su orden de 7 del que rige remite para insertar en el Boletín oficial de esta Provincia el siguiente

ANUNCIO OFICIAL.

Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratos particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Páloza, Santander y Guíjon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M. é inserto á continuación.

El primer remate se verificará el 5 de Junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contrata. Madrid 6 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contrata de tabacos de hoja habana y de Virginia y Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Páloza, Santander y Guíjon á saber:

1.^a La duración de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á

escritura pública, y cumplirán en igual día del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.^a

2.^a El contratista presentará en las fábricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboración de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se expresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato sin perjuicio del aumento ó disminución á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se expresan en la condicion 5.^a

3.^a La primera presentación del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se les haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.^a En el caso de aumento ó disminución de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la dirección avisará al contratista con anticipación de seis meses.

6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. Intendente de la misma fac-

turas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. Intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la extraccion.

9.^a El tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor, con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó averreada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue ha de ser de color rubio ó de castaña á propósito para capas de cigarros mistos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú oscuros.

10. El tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados- Unidos ó de cualquiera otro punto donde el contratista pueda haberlo pero el contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al consul español en el puerto donde haga el embarque facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo consul pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas por la via mas pronta y segura, debiendo ademas el contratista dar igual aviso á la direccion, acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros las expediciones de hoja Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previene.

12. El reconocimiento de los tabacos asi Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero dia del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legitima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia é imparcialidad que exige la buena fé de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el gefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido y todos firmarán el testimonio que se expida de la diligencia en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estándose

se por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmissible se extraerá del Reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrellebe de los gefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el metodo de que el gefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano 10 tercios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librárá al contratista por el contador de la fábrica una certificacion visada por el superintendente ó director (entendiéndose en el Habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) expresiva del número de matules, tercios, fardos ó barricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15.^a condicion; libras que resulten en limpio y su importe al precio de contrata.

18. La direccion general de Rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja Habano por letras á 30 dias vista que expedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedicion y entrega al contratista; y las correspondientes á la Virginia y Kentuqui en libranzas de la direccion á cargo del banco español de San Fernando á 30 dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El contratista afanzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn. y el de la segunda contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130.000 rs. vn. y el de las de la Palloza, Santander y Gijon, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs. vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieran en efectos de la deuda consolidada, excluyéndose expresamente las fianzas.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los términos referidos de las clases expresadas, ó en las cantidades que se le designen, la direccion general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La direccion en este caso esta-

rá obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con expresion del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por sí ó por medio de representante. Si no lo hiciese, el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representacion del contratista asista á ellas; y previo este requisito se realizará sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variacion en el sistema actual de la administracion de la renta del tabaco, en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

23. Para prorrogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la direccion general de rentas unidas con la intervencion de la contaduría general de Valores para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso 8 meses antes de cumplir el 2.º año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideracion.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y satisfaccion del Gobierno de S. M. y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion, marca y señales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregarán al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su secretaría, donde se admitirán todas las que se presenten desde el día de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos así presentados, se conservarán sin abrir hasta el expresado día.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las demás personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de Valores, del asesor de la superintendencia general, y del gefe de la seccion de estancadas de la misma secretaría en calidad de secretario.

28. Enterada la Junta de todas las proposiciones determinará si existe alguna admisible: y la que merezca esta calificacion por ser la mas ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamacion ni trámite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido.

Y en cumplimiento de la precitada orden de la Direccion general se hace saber al público por medio de este periódico para conocimiento de los que en dichas tres contratas quieran interesarse. Zaragoza 14 de Mayo de 1838. Manuel Sanchez Ocaña.

Para oviar los perjuicios que acaso pudieren subsiguirse á los títulos que á continuacion se ex-

presan, se servirán presentarse en esta Intendencia por sí mismos, ó por persona que les represente, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, y se les enterará de una comunicacion de la Contaduría general de Valores trasmitida por la Direccion general de Rentas de Amortizacion. = Marques del Risco = Marques de Castropinos = Marques de Selva Real = Conde Ruiz de Castilla = Conde de fuente Roja = Zaragoza 12 de Mayo de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

De los papeles públicos se copia la siguiente alocucion.

MUÑAGORRI.

Nuestros lectores vieron ya que este fuerista se estaba preparando en la frontera de Francia, para una nueva tentativa; que disponia de *cientos de miles de francos* y que se le creia favorecido de potencias que al parecer no hacen caso de él; ni se les da nada de los carlistas ni de nosotros. Se está pues preparando efectivamente y dando la razon de su propósito y para escitar y prevenir á los habitantes de aquellas provincias, les dirige la proclama siguiente que trae el Centinela de los Pirineos del diez y siete.

PAZ Y FUEROS.

Habitantes del Reino de Navarra y Provincias vascongadas.

Hace mucho tiempo que me estoy lamentando en lo profundo de mi alma de los inmensos males que sufre nuestro pais con la prolongacion de la guerra civil, creciendo mas y mas mi dolor al ver que los sacrificios hechos hasta ahora no son sino el preludio de los que se nos pedirán en adelante. Contribuciones exorbitantes, cargas penosas, continuamente presos nuestros padres y familias; nuestros hijos y hermanos sacados á la fuerza para los batallones carlistas en donde perecen muy pronto ó al hierro de los contrarios, ó de las fatigas de la guerra. Al mismo tiempo nuestra industria sucumbe, nuestras fábricas han parado, la agricultura no tiene brazos, el comercio está del todo paralizado, las aldeas y las ciudades se ven amenazadas del robo y del incendio; la juventud relajada con el mal ejemplo; y nuestra tanta religion recibiendo nuevos ultrajes.

El origen de esta lucha fratricida es la cuestion movida entre la hija primogénita y el hermano de Fernando 7.º (q. e. p. d.) sobre los derechos á la corona de las Españas. ¿Qué intereses tienen la Navarra y las provincias vascongadas en decidir esta grave cuestion? Ninguno. Nada nos importa su solucion, no es derecho nuestro. Pero sí tenemos el de conseguir una paz estable, y la conservacion de nuestros fueros. Vayan las partes interesadas á ventilar sus derechos ante los monarcas de Europa, ó del modo que mejor les parezca, y el que quede reconocido siquiera los goce miles de años; pero no debe esto servir de pretexto para acabar de arruinarlos; harto hemos ya sufrido. No seamos ya en adelante aquellos vascos tan simples que miraban como una obligacion de rigurosa justicia el dar todo lo que tenían, y

morir como rebaños porque tal ó tal príncipe ciña su frente con la corona de Castilla.

He examinado muy detenidamente la opinión general del país acerca de la gravedad de este asunto, y la encontré únicamente conforme con la mía. Todos están cansados, todos fatigados de la duración de esta guerra devastadora: á todos veo convencidos de la imposibilidad de terminarla por los medios que se han empleado hasta ahora, y no obstante deseando ardientemente verla terminada, *reine quien reine*, con tal que vuelvan á aquella paz en que tanto tiempo hemos vivido felices con nuestros fueros, con nuestros privilegios, con nuestras costumbres y usos que el tiempo inmemorial gozaba el reino de Navarra y las provincias vascongadas.

Bastuadido pues de que estos sentimientos son los de la generalidad del pueblo vasco, he creído hacer un servicio al país poniéndome á la cabeza de algunos dignos guipuzcoanos y navarros, y proclamando la paz y los fueros. He lo hecho, contando con que todo vasco, que aspire al término de la lucha, imitará al punto nuestro noble ejemplo. No creáis que al dirigiros esta exhortación sea mi intento ni el de mis compañeros provocar nuevas discordias ó adquirir grados militares ni otras distinciones; solo un deseo tenemos, el de la paz, porque los desastres de la guerra nos arruinan sin remedio. La lucha es ya insopórtable; es preciso para ponerle fin se reúnan á nosotros, y que juntos proclamemos altamente y con firmeza estas palabras. *Paz, paz, y siempre paz.*

Vascongados: esta palabra de paz inscrita en nuestra bandera no oculta miras de ambición personal, ni otro pensamiento que el de conquistar la paz en su significado propio bajo nuestras venerandas instituciones, y volver á aquella felicidad que antes gozábamos, y de que tanto tiempo ha estamos privados. ¿Habrá alguno entre vosotros que no venga á ponerse debajo de esta benéfica bandera? ¿qué hombre penetrado de sentimientos religiosos dejará de aceptar esta máxima evangélica? ¿Cual en fin de vosotros será tan ciego en sus propios intereses que deseche este principio de felicidad humana?

Venid, dignos vascos, venid: Pronunciémonos todos por una causa tan justa como religiosa y social. A todos los que en este momento se encuentran con grados, honores, condecoraciones, y pensiones, fruto de su valor y constancia en la defensa de los derechos del pueblo vasco yo se los aseguro, y no dejarán de conservarlos porque se reúnan á mi estandarte. Desde ahora os ofrezco además de las raciones la cantidad que prudentemente se juzgue necesaria para que cada uno según su grado tenga asegurado un estado decente; entendiéndose que los pueblos no tendrán que sufrir ninguna nueva carga, porque mis recursos son muy suficientes para todas estas pagas: y también cuento para hacer triunfar nuestra noble causa con el apoyo de auxiliares poderosos, así dentro como fuera del reino.

Vascongados: Disputense la corona Isabel y Carlos, pero sin nuestra intervención y fuera de nuestro territorio: demos al mundo el sublime espectáculo

de un pueblo que juguete hasta ahora de las terribles vicisitudes busca ya su salvación en la conservación de sus fueros y de sus antiguas leyes; y no dudeis que un esfuerzo de vuestra parte bastará para que las Juntas generales del reino de Navarra y de las provincias vascongadas dicten medidas propias para cortar la efusión de sangre del pueblo vasco con el fin de obtener y asegurar para siempre la paz y los fueros. José Antonio Muñagorri.

Habiendo acordado la Junta de Enagenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta Provincia, arrendar el que fué de Religiosas de Altabás situado en el arrabal de esta Ciudad destinado para posada ó parador público, há dispuesto se subaste bajo los pactos y condiciones que resultan del pliego estendido al efecto y estará de manifiesto en la Secretaría de mi interino cargo celebrándose en los Estrados de la Intendencia de Rentas el Viernes 25 del corriente á las 12 de su mañana en que se adjudicará al mas beneficioso postor el ser el que se anuncia el único remate. Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en dicho arriendo concurren á la Intendencia el día y hora que se señala. Zaragoza 21 de Mayo de 1838. Por acuerdo. José del Arco, Secretario interino.

Los pastos de yerba de la oya y pago de la Laguna propios de esta villa de Berobia se rematan el día tres de Junio próximo por la tarde en las casas consistoriales en el licitador mas ventajoso; se acogen mil y ochocientas reses lanares en dicha oya y mil y ciento en dicho pago; se entra al disfrute el día veinte del mes de Junio, hasta el 29 de Setiembre de este año.

Se arriendan las yerbas llamadas de la huerta del Castellar, y término de Garfilan del lugar de Torres de Berrellen, desde el día de San Juan de Junio hasta San Miguel de Setiembre inclusive, el que quiera interesarse en dicho arriendo, se sacará á subasta el día 3 del próximo Junio á las 10 de su mañana en las salas consistoriales del mismo.

Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32.

Principios generales de geografía é historia puestos en diálogo para el uso de los niños que frecuentan las escuelas primarias, un cuadernito en 8.º se vende á 12 cuartos en la imprenta y librería de Ramon Leon calle de la Cedacería número 179.